

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 1807**

Santiago de Cali, septiembre 2 de 2021

Correspondió por reparto conocer del proceso de Restablecimiento de Derechos del niño MAGC, proveniente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Centro, remitido para revisión de todas y cada una de las actuaciones y decisiones administrativas proferidas y se defina de fondo la situación jurídico – administrativa del niño.

Para efectos de establecer si el trámite administrativo se encuentra viciado de una presunta nulidad, es menester revisar las actuaciones surtidas dentro del mismo, encontrando lo siguiente:

El día 7 de abril de 2019 se presenta HOGAR DE PASO CRECER EN FAMILIA, quien deja a disposición del I.C.B.F. al niño MAGC de 6 años de edad remitido por la Policía de Infancia y Adolescencia cuyo motivo es negligencia en el cuidado; en razón a ello y una vez se realizó la verificación de derechos, se dio apertura al proceso de Restablecimiento de Derechos mediante auto No. 0483 de fecha 8 de abril de 2019, decretándose algunas pruebas y valoraciones, así mismo se adoptó como medida provisional, la ubicación del niño en Hogar de Paso Pance 2.

Se evidencia dentro del trámite administrativo y sin entrar ahondar en cada una de las pruebas que reposan en el expediente, pues ello es materia de análisis de estudio para definir de fondo, que se realizó por parte de la autoridad administrativa, las notificaciones, citaciones, emplazamientos, verificaciones e informes requeridos, por lo que mediante resolución No. 014 de 29 de abril de 2019 se cambia la medida por la de Ubicación en un Programa de Atención Especializado en la Fundación Oscar Scarpeta Orejuela modalidad internado.

Mediante Resolución No. 029 de 03 de octubre de 2019, se declaró en situación de vulneración de derechos al niño MAGC y se decretó como medida de restablecimiento de derechos la continuidad en su medio Institucional en Oscar Scarpeta Orejuela y ordenó el seguimiento de la medida adoptada en favor del niño, medida ésta que mediante auto No. 027 de 07 de febrero de 2020 fue modificada por la de Hogar Sustituto, resoluciones notificadas por estados a los interesados, quedando en firme las mismas sin que se hubiese presentado oposición alguna.

Por auto No. 110 de agosto 18 de 2021, se ordenó remitir el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos del niño MAGC, a los jueces de familia de esta ciudad para su debida revisión y toma definitiva de la decisión, mediante un fallo judicial

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, encuentra este fallador que dentro del presente asunto en efecto no se cumplió con los términos establecidos para el seguimiento, por lo que se trata de una pérdida de competencia.

Entonces, al tenor del art. 103 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el Art. 6º de la Ley 1878 de 2018 corresponde a este fallador definir el seguimiento de la definición de la situación jurídica del niño MAGC, avocando el conocimiento y decretando pruebas, y las disposiciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Avocar por competencia el conocimiento de la actuación Administrativa de Restablecimiento de Derechos del niño MAGC, por Pérdida de Competencia del seguimiento remitida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Centro.

**SEGUNDO:** Informar a la Procuraduría General de la Nación, para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar (Art. 10 de la Ley 1098 de 2006). LÍBRESE OFICIO con los anexos e insertos del caso.

**TERCERO:** Decretar las siguientes pruebas:

a) Ordenar estudio socio familiar y económico al núcleo familiar del niño MAGC, el cual será realizado por la Asistente Social de este Despacho, con el fin de realizar valoración y concepto, de cara a valorar y establecer la posición y compromisos de la familia biológica frente a la situación actual del niño.

b) Oficiar al Hogar Sustituto Fundación Caicedo González, a fin de que se informe a este Despacho si por parte de la familia extensa materna del niño MAGC se han realizado visitas o llamadas telefónicas para saber sobre el estado actual del niño, y con qué periodicidad.

**QUINTO:** Notificar por el medio más expedito la presente providencia a la Procuradora 218 Judicial I de Infancia, Adolescencia, Familia y Mujeres de Cali para que emita su concepto y al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito al despacho, para lo de su cargo.

**SEXTO:** Se advierte que el electrónico institucional [j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), es el medio habilitado para recibir cualquier comunicación relacionada con el presente proceso.

**SÉPTIMO:** Conforme a lo establecido en el Art. 103 de la Ley 1098 de 2006 modificado por la Ley 1878 de 2018, procédase a resolver lo correspondiente al seguimiento.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Carlos Ernesto Olarte Mateus**  
**Juez**  
**Familia 005 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eda8251d9f2d3a8c493a589a138fc59b06d18fea77b9454fd155202a4e988fd1**

Documento generado en 02/09/2021 09:15:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**